

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA, 18 DE ENERO DE 1916

NUMERO 22

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 31. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.

Secretario de Relaciones Exteriores

HERNANDO LEFVER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 27 N.º

Secretario de Instrucción Pública

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 27 N.º 14.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 27 N.º 14.

Secretario de Gobierno y Justicia

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 27 N.º 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 27 N.º

Secretario de Instrucción Pública

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 27 N.º 14.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 27 N.º 14.

Secretario de Gobierno y Justicia

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 27 N.º 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 27 N.º

Secretario de Instrucción Pública

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 27 N.º 14.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho

LADISLAO SOSA

AVISO

A razón de reintitución contándose de balboas el ejemplar, se halla a venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 11 de 1908 sobre reformas civiles y judiciales, a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene el reglamento de la Ley 12 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e industrias, a B. 1.00 el ejemplar.

Las mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí, a B. 0.25 el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de reintitución contándose de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboas (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 115 de 1915, de 5 de Noviembre, por el cual se declara inusitadamente una porción de terreno..... 500

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 6 de Diciembre de 1915..... 500

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 117 de 1915, de 5 de Noviembre, sobre remoción y nombramiento de empleados de la Oficina General de Registro de Propiedad..... 500

Decreto número 118 de 1915, de 5 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 500

Decreto número 119 de 1915, de 5 de Noviembre, por el cual se restablecen los límites de el Falso de Correos y se hace un nombramiento..... 500

Decreto número 120 de 1915, de 10 de Noviembre, por el cual se hacen unos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional..... 500

Decreto número 121 de 1915, de 11 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional y se declara instalada la Unión el mismo Cuerpo..... 500

Decreto número 122 de 1915, de 12 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Intendencia en el ramo de Correos..... 500

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 116 de 5 de Agosto de 1915, revoca a un memorial del Sr. Donald Rodolf Young..... 500

Resolución número 117 de 6 de Agosto de 1915, revoca a un memorial del Sr. Luis María Rosero..... 500

Cortes de naturaleza..... 500

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 500

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 500

Solicitud de registro de patente de invención..... 500

Contrato número 25..... 500

A fines oficiales..... 500

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NÚMERO 105 DE 1915 (DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara inusitadamente una porción de terreno

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 89 del artículo 19 de la Ley 20 de 1913,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inusitadamente la extensión de sabanas libres y de terrenos comunes en el Distrito de Antón, comprendida entre los ríos Real, sin más excepción que las porciones de terrenos que pertenecían a los ejidos del Municipio, los ya adquiridos por título legal y los lotes solicitados y medidos por ingenieros autorizados para verificar esa clase de mediciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFVER.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 6 de Noviembre de 1915.

En la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos quince, reunidos en el Consejo de Gabinete con los señores miembros los señores:

El Presidente de la República, Sr. Belisario Porras.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Sr. Juan B. Sosa.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Sr. E. T. Lefver.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Sr. Aurelio Guardia.

El Secretario de Instrucción Pública, Sr. Guillermo Andrevé.

El Subsecretario de Fomento, Sr. Ladislao Sosa.

El Encargado del Despacho, Sr. Ladislao Sosa.

Se abrió a las diez y cinco minutos de la noche, en el salón de sesiones del Consejo de Gabinete, presidido por el Sr. Belisario Porras.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

5804

Panamá, a los cinco días
del mes de Noviembre de mil nove-
cientos quince.

BELISARIO PORRAS
Secretario de Gobierno y Justi-
cia,
JUAN B. SOSA

DECRETO NÚMERO 172 DE 1915
(DE 3 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia al señor Julio G. Coronado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil nove-
cientos quince.

BELISARIO PORRAS
El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,
JUAN B. SOSA

DECRETO NÚMERO 173 DE 1915
(DE 3 DE NOVIEMBRE)

por el cual se restituyen dos puestos en el
Cuerpo de Correos y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Restitúyase en la
Agencia Postal de Rocas del Toro y
en la Administración Principal de
Correos de David, los puestos de
Arreglos eliminados por el Decreto
Número 174 de 25 de Septiembre del
año anterior.

Artículo 2º. Nómbrase Ayudante
de la Agencia Postal de Rocas del
Toro y de la Administración Prin-
cipal de Correos de David a las seño-
ras Dora M. Aguirre y María Luisa
López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días
del mes de Noviembre de mil nove-
cientos quince.

BELISARIO PORRAS
El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,
JUAN B. SOSA

DECRETO NÚMERO 174 DE 1915
(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en
el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Sa-
muel Dada, Ayudante de la Habi-
litación General del Cuerpo de Policía
Nacional.

Artículo 2º. Nómbrase a los seño-
res Roberto Smith y José de la Luz
Mora, por su orden, Escritores de la
Habilitación General del Cuerpo de
Policía y de la Comandancia del
mismo Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días
del mes de Noviembre de mil nove-
cientos quince.

BELISARIO PORRAS
El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,
JUAN B. SOSA

DECRETO NÚMERO 175 DE 1915
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos
en el Cuerpo de Policía Nacional y se declara
ciudadano panameño al señor Carlos
Rodríguez.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase Teniente
Habilitado de la Segunda Sección del
Cuerpo de Policía Nacional al señor
Aparicio Hernández.

Artículo 2º. Nómbrase Subtenien-
te del Cuerpo de Policía al señor Sa-
lomón H. Conasa, con el encargo de
prestar servicio de Habilitado en la
Sección Tercera (Rocas del Toro).

Artículo 3º. Por renuncia aceptada
al señor José J. Rodríguez, J. del ple-
to de Escrituras de la Segunda Sec-
ción del Cuerpo de Policía Nacional,
nómbrase en su reemplazo al señor
Horacio Méndez.

Artículo 4º. Declárase insubstente
el nombramiento de Escritor de la
Sección Segunda del Cuerpo de
Policía Nacional, hecho en el señor
Juan G. Lezama, y nómbrase en su
reemplazo al señor Anael Adamas.

Artículo 5º. Nómbrase al señor
Hilario Vázquez, Escritor de la
Jefatura de la Subsección de Policía
de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días
del mes de Noviembre de mil nove-
cientos quince.

BELISARIO PORRAS
El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,
JUAN B. SOSA

DECRETO NÚMERO 176 DE 1915
(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la
Agencia Postal de Rocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la se-
ñorita Abona Vivá, Escritora de la
Agencia Postal de la ciudad de Co-
lón, por el término que dure la Acen-
cia concedida al sueldo titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días
del mes de Noviembre de mil nove-
cientos quince.

BELISARIO PORRAS
El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,
JUAN B. SOSA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**RESOLUCIÓN NÚMERO 178**

recabida a un memorial del señor Donald Ro-
dolf Young.

República de Panamá. Poder Ejecuti-
vo Nacional. Secretaría de Re-
laciones Exteriores. Resolución
número 178. Panamá, 6 de Agosto
de 1915.

Visto el anterior memorial elevado
a esta Despacho por el señor Donald
Rodolf Young en el que solicita se
le expida CARTA DE NATURALEZA co-
mo ciudadano panameño y que ha
cumplido los requisitos exigidos por
el ordinal 3º del artículo 6º de la
Constitución Nacional y por la Ley
32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Donald
Rodolf Young, CARTA DE NATU-
RALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS
El Secretario de Relaciones Exte-
riores,
E. T. LEYVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179

recabida a un memorial del señor Carlos
Rodríguez.

República de Panamá. Poder Ejecuti-
vo Nacional. Secretaría de Re-
laciones Exteriores. Resolución
número 179. Panamá, 6 de Agosto
de 1915.

Visto el anterior memorial elevado
a esta Despacho por el señor Luis Ma-
ría Rosero en el que solicita se le
expida CARTA DE NATURALEZA co-
mo ciudadano panameño, y por cuanto
ha cumplido con todos los requisitos
exigidos por el ordinal 3º del artículo
6º de la Constitución Nacional y
por la Ley 32 de 19 de Diciembre de
1914,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Luis Ma-
ría Rosero, CARTA DE NATURALEZA
como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,
E. T. LEYVA

CARTA DE NATURALEZA

*El Presidente de la República de Pa-
namá,*

A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor Donald Rodolf
Young ha solicitado del Poder Ejecuti-
vo Nacional, CARTA DE NATURALEZA co-
mo ciudadano panameño, en memorial
elevado a mi Señoría el Secretario de
Relaciones Exteriores, exponiendo ser
natural de Trinidad, Antillas In-
dianas, residente en el territorio de
la República hace más de diez años,
soltero, mayor de edad, de profesión
comerciante y que ha llenado todos
los requisitos exigidos por el ordinal
3º del artículo 6º de la Constitución
Nacional y por la Ley 32 de 19 de Di-
ciembre de 1914, todo lo cual com-
probado de manera satisfactoria con
los certificados extendidos por el se-
ñor Cónsul Británico y por el Hono-
rable señor Presidente del Consejo
Municipal de esta ciudad, fechados
el 21 y el 31 de Julio del año en curso,
respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución
que le confiere al Presidente de la
República el ordinal 12 del artículo
73 de la Constitución Nacional, ha-
viendo en expedir la presente CARTA
de NATURALEZA al mencionado se-
ñor Donald Rodolf Young, declarán-
dolo panameño y como tal, sujeto a
los deberes y en el goce de los dere-
chos que le corresponden por la Con-
stitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada
con el sello de la República y refren-
dada por el señor Secretario de Re-
laciones Exteriores, a los seis días del
mes de Agosto de mil novecientos
quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,
E. T. LEYVA

CARTA DE NATURALEZA

*El Presidente de la República de Pa-
namá,*

A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor Luis María Ro-
soro ha solicitado del Poder Ejecutivo
Nacional, CARTA DE NATURALEZA co-
mo ciudadano panameño, en memorial
elevado a mi Señoría el Secretario de Re-
laciones Exteriores, exponiendo ser
natural de Colombia, residente en el
territorio de la República hace más
de diez años, mayor de edad, solte-
ro y que ha llenado todos los requisitos
exigidos por el ordinal 3º del artículo
6º de la Constitución Nacional y por
la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,
todo lo cual comprobado de manera
satisfactoria con los certificados ex-
tendidos por el señor Cónsul de Chile
y por el Honorable señor Presidente

del Consejo Municipal de esta ciudad,
fechados el 26 y el 29 de Julio del año en
curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución
que le confiere al Presidente de la
República el ordinal 12 del artículo
73 de la Constitución Nacional, ha-
viendo en expedir la presente CARTA
DE NATURALEZA al mencionado señor
Luis María Rosero, declarándolo pa-
nameño y como tal, sujeto a los de-
beres y en el goce de los derechos que
le corresponden por la Constitución
y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada
con el sello de la República y refren-
dada por el señor Secretario de Re-
laciones Exteriores, a los seis días
del mes de Agosto de mil novecientos
quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,
E. T. LEYVA

SECRETARIA DE FOMENTO**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosa-
mente sirva disponer que en el Des-
pacho a su digno cargo se haga la in-
scripción de la marca de fábrica de
The N. K. Fairbank Company, de Chicago,
Illinois, registrada en el país de su
origen bajo el número 60,055.

La marca sirve para amparar y dis-
tinguir en el comercio los POLVOS
PARA LAVAR de fabricación de las
máquinas.

La marca consiste en la representa-
ción de las palabras **GOLD DUST**, que se aplica a los enva-
ses.

Comprobante de que la marca ha
sido registrada en el país de su ori-
gen (Estados Unidos).

Comprobante de que los correspon-
dientes derechos fiscales han sido
pagados, así como el valor de la in-
scripción de esta solicitud en la Ge-
neral Oficina.

Cuatro facsimiles y un cliché.

El poder que me faculta para ac-
tuar en este asunto hace parte de
esta solicitud de la fecha respectiva
de la marca número 57436, de la
misma Oficina.

La inscripción debe hacerse a nom-
bre y en favor de The N. K. Fair-
bank Company, de Chicago, Illinois,
Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Noviembre de 1915.

E. S. HUMBER

República de Panamá. Secretaría de
Fomento. Ramo de Patentes y
Marcas. Panamá, 4 de Diciembre
de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la
solicitud que antecede, y el trans-
curso noventa días de la fecha de
su primera publicación no hubiere
medida oposición, se hará el registro
pedido.

GOLD DUST

El Subsecretario de Fomento, en
cargado del Despacho,
L. SOA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Reñor Secretario de Fomento:

Suplico a usted respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su muy digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 105,017, de propiedad de la Westinghouse Lamp Company de Bloomfield, New Jersey.

La marca en cuestión sirve para distinguir y distinguir en el comercio las lámparas eléctricas incandescentes de fabricación de los solicitantes. La marca consiste en la representación de la letra mayúscula «W».



que tiene trazado dentro de cada una de sus dos extremidades superiores el contorno de una lámpara eléctrica incandescente. Las dos extremidades externas superiores y las dos inferiores tocan la circunferencia de un círculo que es concéntrico con otras dos circunferencias más grandes; siendo la circunferencia del círculo más grande, más gruesa que la de los otros dos círculos; entre la circunferencia de los dos círculos más pequeños se encuentran las palabras «WESTINGHOUSE LAMP COMPANY, BLOOMFIELD, N. J.» y dentro del círculo más pequeño, arriba de la letra «W», las palabras «TRADE MARK». Los dos círculos se insertan expresamente el derecho de usarla en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se detalla expresado.

Al presente me permito acompañar: Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Estados Unidos).

Cuatro facsimiles y un cliché; y El poder que me faculta para actuar en el asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de la Westinghouse Lamp Company, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Noviembre de 1915.

E. S. HUMBER.

República de Panamá. Secretario de Fomento.—Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Diciembre de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

2 vs. 1 L. SOA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Reñor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el

Despacho a su muy digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 57,430, de propiedad de The N. K. Fairbank Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca sirve para distinguir y distinguir en el comercio los productos de los solicitantes. La marca consiste en la representación de dos gamelios, negritos, das

nodos, que generalmente se presentan abrazados, es decir, uno con el brazo derecho por sobre los hombros y el izquierdo del cuello del compañero, y otro con el brazo izquierdo en la misma posición al rededor del cuello del primero. Se usa la marca imprimiéndola; grabándola o estampándola en los paquetes o adhiriéndola a éstos ó a los recipientes que contienen los productos, por medio de marbetes impresos; y los dueños se reservan el derecho expreso de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las distintas partes de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se detalla dicho.

Al presente me permito acompañar: Comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes y el valor de la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Estados Unidos).

Cuatro facsimiles y un cliché; y El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de The N. K. Fairbank Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Noviembre de 1915.

E. S. HUMBER.

República de Panamá. Secretario de Fomento.—Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Diciembre de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

2 vs. 1 L. SOA.

SOLICITUD

de Registro de Patente de Invención.

Reñor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito una patente, aún no registrada en el lugar de su origen, que asegure por diez años a la empresa JARAMILLO COMPANY, corporación domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, el privilegio exclusivo del invento denominado «Procedimiento y aparato para hacer aceites de petróleo».

Este invento consiste en un procedimiento y aparato mediante los cuales los aceites minerales de una alta gravedad específica pueden convertirse en aceites de una gravedad específica mucho más baja.

Acompaño el poder respectivo, dos memorias descriptivas del invento, el diseño del mismo, por duplicado, y el comprobante de pago del impuesto fiscal y de publicación.

Panamá, 8 de Noviembre de 1915.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá. Secretario de Fomento.—Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 20 de Noviembre de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se expedirá el privilegio solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

2 vs. 2 L. SOA.

CONTRATO NÚMERO 25

Los suscritos, a saber: Ladislao Soa, Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho, que en adelante se llamará el Gobierno, y Francisco Arias, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se obliga a construir el edificio para la Imprenta Nacional en el lugar escogido al efecto, en un todo de acuerdo con las especificaciones elaboradas por la Secretaría de Fomento y los planos números 719-1, 719-2 y 719-3, que forman parte integrante del presente contrato.

Artículo 2º. El Contratista se compromete igualmente a construir el muro de retén y el relleno correspondiente en la parte de playa que también va a ocupar el edificio, de conformidad con el plano número 698 de la Secretaría de Fomento y de acuerdo con las indicaciones que le sean hechas por el Arquitecto que el Gobierno designe para vigilar los trabajos.

Artículo 3º. También se obliga el Contratista a hacer por su cuenta el arreglo y pavimentación de la Calle que queda al costado Norte del edificio y que va de la Calle 11. Oeste a la rampa o bajada conocida con el nombre de Boyalín. Esta calle mide unos 60 metros de largo por cinco metros de ancho, o sean 290 metros cuadrados de superficie.

Artículo 4º. Es entendido y comprendido por las partes contratantes, que el trabajo a que se refiere este contrato, se ejecutará bajo la inmediata dirección del Ingeniero nombrado por el Gobierno. También convienen las partes en que cualquier plano, especificaciones o informes adicionales que se requieran para detallar la obra, serán suministrados por dicho Ingeniero al Contratista, se obliga a aceptar y cumplir a los mismos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo 1º.

El Ingeniero o su representante dará todas las líneas y niveles, y el Contratista será responsable por la conservación de la misma.

El Contratista suministrará los materiales y obra de mano para la construcción de todas las formas y guías.

Los dibujos, especificaciones y demás documentos relacionados con este contrato, se considerarán de propiedad del Gobierno, y serán devueltos a éste una vez finalizados los trabajos por el Contratista.

Artículo 5º. No podrá hacerse ningún aumento o disminución de trabajo sin orden expresa de la Secretaría de Fomento y el Contratista se obliga a verificar tales cambios mediante el avalúo que haga el Ingeniero, ya sea por el aumento o disminución de los precios del contrato.

Artículo 6º. El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Ingeniero o su representante u otras personas autorizadas por el Gobierno.

Artículo 7º. Todo material u obra de mano que haya sido rechazado por no haber llenado las condiciones de este Contrato, debe ser removido inmediatamente de la obra.

Si el Contratista dejare de quitar los materiales rechazados en el término de 48 horas después de haber sido notificado el Ingeniero tendrá el derecho de quitar los trabajos necesarios para quitar dichos

materiales y reponer la obra de 30 días consecutivos para la terminación de la obra y el Gobierno quedará en libertad de contratar a quien se le vea necesario el contrato, pagará el 10% que haya dejado de cobrar en los avales mensuales y el fondo de garantía depositado en el Banco Nacional.

Artículo 8º. El Contratista se obliga a entregar en el lugar de los trabajos a que este contrato se refiere, la fecha en 3 meses, salvo el caso de fuerza mayor, debidamente comprobado.

Artículo 9º. Queda claramente entendido que todos los materiales e instrumentos que el Contratista necesite para la ejecución de los trabajos encomendados en este contrato, serán por cuenta del Contratista, y que los materiales deberán ser de primera calidad y de acuerdo con las especificaciones materiales no fue de primera calidad y por ello los rechazare el Ingeniero, el Contratista queda obligado a reponerlos inmediatamente.

Artículo 10. El Contratista deberá estar presente en el lugar de los trabajos durante todas las horas de trabajo, manteniendo allí a un representante competente para obrar en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Ingeniero o su representante. El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades o vidas debidas a la ejecución de los trabajos, y mientras no sea declarada libre de responsabilidad por el Gobierno, será igualmente responsable por todo trabajo que se lleve a cabo, ya sea temporal o permanente.

Artículo 11. El Contratista debe mantener las luces y guardas necesarias para la protección del público en el lugar de los trabajos.

Artículo 12. Se conviene mutuamente por las partes contratantes que la suma que el Gobierno deberá pagar al Contratista por los trabajos a que este contrato se refiere, será de B. 15,750.00, sujeta a modificaciones y aumentos ya mencionados en el artículo 5º.

Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que le corresponde al Contratista por los trabajos que se han enumerado en los artículos primero, segundo y tercero y por ninguna razón del aumento del costo del material, o de obra de mano, o de dificultad imprevista de construcción etc., el Gobierno dispondrá ni aceptará reclamo por cualquier compensación.

Artículo 13. La suma total mencionada en el artículo anterior, se pagará al Contratista, por mensualidades, como sigue: en los dos primeros días de cada mes, el Ingeniero por parte del Gobierno computará la cantidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, y su importe, así como el de los demás materiales de construcción depositados al pie de la obra, se le abonará al Contratista con una deducción del diez por ciento (10%).

Artículo 14. Ninguna compensación o suma se dará al Contratista por el material que haya servido o sirva para la instalación de los trabajos o para facilitar la construcción de los mismos, como madera para andamios, cimbras, herramientas, maquinarias para levantar materiales etc.; quedando a cargo del Contratista el costo y transporte de los mismos al Contratista, así como los que entran a hacer parte de la construcción, como grúa, calce, cemento, varillas de hierro y acero, puertas, ventanas, pintura, elementos de forstería etc.

Artículo 15. Para el pago de los

GACETA OFICIAL

del presente en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos quince.

Por el Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,
El Oficial Mayor,
E. ADAMES V.
El Contratista,
F. Arias P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Octubre de 1915.
Aprobado.
BELISARIO PORRAS.
Por el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
El Oficial Mayor,
E. ADAMES V.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Vicente Joly G., natural de Colombia, vecino de esta ciudad, de veintidós años de edad, casado, empleado público y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado de la sentencia condenatoria, dictada en su contra por este Despacho el día tres de Agosto de mil novecientos catorce, en el juicio que se le sigue por el delito de hurtos, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al reo en el lugar en que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,
ISAAC FERNÁNDEZ J.
El Secretario,
Azuel González.
3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Rómulo Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de robo, y cuyo auto de proceder se dictó el once de Junio del corriente año; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a las autoridades públicas el lugar en donde se encuentre el procesado, al lo supieren, bajo pena de considerarse como encubridores del delito por que se procede contra dicho procesado.

Colón, 27 de Noviembre de 1915.

El Juez,
GERARDO ABRAHAM C.
El Secretario,
Mertin Freilich.
3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Teófilo Pérez, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se le siguen en este Juzgado por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado en el lugar en que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,
ISAAC FERNÁNDEZ J.
El Secretario,
Azuel González.
3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Hudson G. Johnson Hery, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se le siguen en este Juzgado por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado en el lugar en que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,
ISAAC FERNÁNDEZ J.
El Secretario,
Azuel González.
3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Daniel Anderson, reo rematado por el delito de hurto, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del fallo condenatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue en este Juzgado; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar.

La filiación del reo es la siguiente: natural de Jamaica, domiciliado en Panamá, de 22 años de edad, negro, sastre, protestante, color negro, ceja regular; cabello apretado, bigote lampiño, boca grande, dentadura completa, barba lampiña; señas particulares: una cicatriz en el antebrazo izquierdo; estatura, seis pies media pulgada y sabe leer y escribir legítimamente.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los panameños, con las excepciones legales, el deber en que están de perseguir, denunciar y capturar al reo en el lugar en que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,
ISAAC FERNÁNDEZ J.
El Secretario,
Azuel González.
3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Beatriz López, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se le siguen en este Juzgado por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La identificación de la sindicada es la siguiente: natural de Jamaica, vecina de esta ciudad, de veintidós años de edad, soltera, modista y protestante.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar a la sindicada, dondequiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,
ISAAC FERNÁNDEZ J.
El Secretario,
Azuel González.
3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Pablo Robles y Carlos Muñoz, para que comparezcan a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto, en este Juzgado; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La identificación de Pablo Robles es: de veintidós años de edad, natural del Ecuador y vecino de la ciudad de Panamá, soltero, católico y zapatero. La identificación de Carlos Muñoz es: de diez y ocho años de edad, natural del Ecuador y vecino de la ciudad de Panamá, soltero, católico y sastre.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados dondequiera que se encuentren, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,
ISAAC FERNÁNDEZ J.
El Secretario,
Azuel González.
3 vs. 3

AVISO A LOS PROPIETARIOS

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 20 de 1914, los títulos de dominio, los de hipoteca y cualesquiera otros en los cuales se constituyan derechos reales, sobre inmuebles deben ser reanotados en esta Oficina antes del primero de Enero de 1916. De lo contrario, en adelante sólo podrán reanotarse pagando el doble del derecho respectivo.

Panamá, 4 de Noviembre de 1915.
El Registrador de la Propiedad,
QUINTERO A.

Imprenta Nacional.